



Resolución Ministerial N°148-2018-MINAM

Lima, 11 ABR. 2018

Vistos; el Memorando N° 637-2018-MINAM/SG/OGA, de la Oficina General de Administración; Informe N° 711-2018-MINAM/SG/OGA/OA de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 248-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de febrero de 2018 se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-MINAM/OGA, para la contratación del “Servicio de Consultoría para la elaboración de la línea base de la diversidad genética de los peces ornamentales, prospección de la diversidad, estudio socioeconómico, ecológico, flujo de genes y sistematización”, en adelante, el procedimiento de selección, por un valor referencial ascendente a S/ 202 681,00 (Doscientos Dos Mil Seiscientos Ochenta y Uno y 00/100 Soles);

Que, de conformidad con el calendario del procedimiento de selección publicado en el SEACE, las etapas del mismo se programaron en las siguientes fechas: i) Registro de Participantes (Electrónico), del 28 de febrero de 2018 al 08 de marzo de 2018; ii) la formulación de consultas y observaciones (Electrónico), del 28 de febrero de 2018 al 01 de marzo de 2018; iii) la absolución de consultas y observaciones (Electrónico), el 05 de marzo de 2018; iv) la integración de bases, el 06 de marzo de 2018; v) la presentación de oferta (Electrónica), el 09 de marzo de 2018; vi) Evaluación y calificación del 12 al 14 de marzo de 2018; y, vii) el otorgamiento de la buena pro, el 14 de marzo de 2018;

Que, mediante el Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de ofertas de fecha 14 de marzo de 2018, el Comité de Selección designado con Resolución Directoral N° 25-2018-MINAM-SG/OGA del 23 de febrero de 2018, deja constancia que fueron admitidas las ofertas de los postores: CONSORCIO URKU ESTUDIOS AMAZONICOS & BIRELL S.A.C. y BIOAQUAL S.A.C., por lo que proceden a su calificación;

Que, en la referida Acta, el Comité de Selección deja constancia que la promesa de consorcio presentada por el CONSORCIO URKU ESTUDIOS AMAZONICOS & BIRELL S.A.C., como parte de su oferta técnica, no cumple con precisar las actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación de cada integrante de dicho Consorcio; por lo que descalificó la referida oferta debido a que, el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio, no es subsanable;

Que, además, el Comité de Selección deja constancia que respecto a la oferta técnica del postor BIOAQUAL S.A.C., y con relación a los Factores de Evaluación – Calificaciones del Personal Clave – Formación Académica solicitado en las Bases, el postor presenta como Jefe



de Equipo al Sr. Guillermo Odilon Alvarez Bejar, para lo cual adjunta su diploma de grado de Maestría en Acuicultura, otorgado por la Universidad Federal de Santa Catarina de la República Federativa de Brasil, sin anexar el documento de Reconocimiento, Revalidación u Homologación en el marco de lo señalado en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD. Sobre el particular, el Comité de Selección, por mayoría, valida el citado diploma, señalando que dicha omisión no invalida el conocimiento y competencia técnica del propuesto Jefe de Equipo;

Que, en el Acta de otorgamiento de Buena Pro, de fecha 14 de marzo de 2018, consta la decisión del Comité de Selección de otorgar la Buena Pro al postor BIOAQUAL S.A.C., por la suma de S/ 195 000,00 (Ciento Noventa y Cinco mil y 00/100 Soles);

Que, con Oficio N° 004-CS-AS-001-2018-MINAM-SEG/OGA, de fecha 22 de marzo de 2018, el presidente de Comité de Selección, remite el expediente de Contratación a la Oficina de Abastecimiento, a fin de que se encargue de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato;

Que, en atención a ello, mediante el Memorando N° 637-2018-MINAM/SG/OGA, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 711-2018-MINAM/SG/OGA/OA de la Oficina de Abastecimiento, a través del cual recomienda que la Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, dado que el Comité de Selección evaluó erróneamente la propuesta del postor BIOAQUAL S.A.C., al considerar como válido el grado de maestría obtenido en la Universidad Federal de Santa Catarina (Brasil) otorgado al señor Guillermo Odilon Alvarez Bejar, presentado como Personal Clave (Jefe de Equipo), solicitado en las Bases del procedimiento de selección; sin embargo, el postor no había cumplido con anexar el documento que acredite el Reconocimiento, Revalidación u Homologación por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) del referido grado;

Que, en el citado Informe de la Oficina de Abastecimiento, señala que en la Opinión N° 225-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece que, en el marco de un procedimiento de selección cuyas bases prevean, como requisito de calificación, la "formación académica" del personal o plantel profesional clave, los postores deben acreditar dicho requisito -en la etapa de calificación-, a través de la presentación de la copia simple del diploma de bachiller o del título profesional correspondiente; siendo que en el caso de profesionales extranjeros, tal requisito deberá acreditarse además con la copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, extendido por la autoridad competente en el Perú, conforme a la normativa especial de la materia;

Que, con relación a ello, la referida Oficina, informa que si bien la citada Opinión se refiere a la etapa de calificación de propuestas, considera que la validación de grados de formación académica, también se aplica en el etapa de evaluación de propuestas, en atención al momento, en el cual un grado profesional obtenido en el extranjero tiene validez en el territorio nacional;

Que, sobre el particular, el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, norma -entre otros procedimientos- la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la Revalidación u Homologación o del Reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos, lo cual otorga validez al diploma del grado académico o título profesional y validez a los estudios realizados en el extranjero, respectivamente. Dichas definiciones se encuentran señaladas en los numerales 1.7 y 1.9 del artículo 4 del citado Reglamento;

Que, en el marco del procedimiento de selección, se tiene que, el artículo 12 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en

